



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-239-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes"*;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)"*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)"*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

Que, mediante Decreto No. 229, de 19 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Art. 1.- Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad"*

del servicio público de energía eléctrica (...): "Art. 4.- Disponer la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, debidamente coordinadas, para garantizar la seguridad de las instalaciones críticas de infraestructura energética para prevenir sabotajes, ataques terroristas u otras amenazas que puedan afectar su funcionamiento"; y, "Art. 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa Nacional; y, Ministerio del Interior".

Que, con Decreto No. 230, de 20 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decretó: "Artículo 1.- Ampliar el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 229 de 19 de abril de 2024, disponiendo la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, debidamente coordinadas, para garantizar la seguridad y prevenir o contrarrestar cualquier actividad de grupos de delincuencia organizada o grupos armados organizados en contra de la infraestructura o personal que garantiza la prestación de los servicios públicos básicos, como el agua potable o las telecomunicaciones"; y, "Artículo 4.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese los Ministerios de Energía y Minas; Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Transporte y Obras Públicas; Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; Salud Pública; Defensa Nacional; y, del Interior".

Que, con la Corte Constitucional, emitió el Dictamen CASO 4-24-EE de 02 de mayo de 2024, siguiente: "1. Dictaminar favorablemente sobre la constitucionalidad de la declaratoria de estado de excepción por la causal de grave conmoción interna, contenida en el decreto ejecutivo 229 y su reformatoria, realizada mediante decreto ejecutivo 230. Asimismo, de la medida de disposición de fondos públicos suficientes para atender el estado de excepción, establecida en los artículos 3 del decreto ejecutivo 229 y 230", y, "2. Dictaminar la inconstitucionalidad de la medida de movilización e intervención de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, establecida en los artículos 4 del decreto ejecutivo 229 y 1 del decreto ejecutivo 230. Sin perjuicio de la posibilidad que tiene el presidente de ordenar la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas en el marco del régimen jurídico ordinario".

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)".

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma: (...)".

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...)".

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)".

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: *"En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)".*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente, prevé: *"Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente, regula: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: (...) 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; (...)".*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *"Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)".*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *"En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)".*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: *"El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca."*

Que, el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en primer debate en Resolución ESPE-HCU-RES-2024-052, de 12 de junio de 2024; y, en segundo y definitivo debate en Resolución ESPE-HCU-RES-2024-059, de 3 de julio de 2024, dispone: "*Artículo 187. Eliminación del registro de matrícula. - El registro de matrícula se eliminará del sistema académico de la Universidad, en los siguientes casos: (...) c. Por disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y/o Comandos Generales de las Fuerzas. - Cuando por disposición legítima de autoridad militar, se asigne el cumplimiento de operaciones o actividades militares a estudiantes militares de planta de la Universidad, efecto de lo cual no pueda retomar los estudios en el mismo período académico, se deberá suspender sus actividades académicas, se eliminará el registro de matrícula del período académico en curso, y por lo tanto la misma quedará sin efecto; salvo el caso de que a la fecha del cumplimiento de la disposición, el estudiante haya aprobado la asignatura, curso, módulo o su equivalente. - Una vez recibida la disposición legítima de autoridad militar, el señor Rector en conocimiento de la misma, dispondrá: al Vicerrectorado Académico General el trámite de la suspensión de la beca, a través de la Unidad de Bienestar Universitario; al Vicerrector de Docencia la eliminación del registro de la matrícula a través de la Unidad de Registro; y, al Vicerrector Administrativo proceda a la devolución de valores previamente generados y/o cancelados por concepto de pérdida de gratuidad, cuando corresponda, a través de la Unidad Financiera".*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, menciona: "*En virtud de la normativa enunciada y del análisis realizado, pongo en conocimiento de su autoridad, que los contratos administrativos de Beca suscritos con los estudiantes: (...), al momento, se encuentran jurídicamente suspendidos, sin que exista la necesidad de realizar modificación alguna al texto contractual de cada uno de los contratos de los estudiantes; ya que como se había explicado en el número tres del presente documento, el efecto de la suspensión es interrumpir la ejecución contractual. Por otro lado, una vez superado el tiempo de suspensión, los becarios, deberán solicitar por escrito al administrador".*

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-DIEDMIL-2024-0745-D, de fecha 21 de junio de 2024, suscrito por el Coronel C.S.M. Dehivi Rodolfo Salgado Proaño Director General De Educación Y Doctrina Militar, dirigido al Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector, menciona: "*En alcance a Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-3-PM-2024-8045-D, del 6 de junio de 2024 a través del cual se dispone la asignación de personal de oficiales alumnos y tropa profesional a la FTC "MANABÍ", y considerando el Artículo 132 del REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR; me permito solicitar a usted mi coronel, se digne considerar la suspensión temporal de la beca por caso fortuito y/o fuerza mayor, a los estudiantes militares de planta becarios que han sido asignados a la FTC "MANABÍ", para lo cual solicito se digne emitir las disposiciones y demás actos administrativos a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto, garantizando los derechos de los estudiantes militares de planta becarios y su continuidad de estudios cuando el Mando Militar lo disponga".*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-1490-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Subrogante Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia Crnl. E.M. Juan Carlos Polo González, Mgtr. Vicerrector Administrativo, menciona: "*DISPOSICIÓN: Con fundamento en la base legal citada, antecedentes expuestos, y con el fin de precautar los derechos del personal de oficiales y tropa profesional asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en calidad de estudiantes militares de planta, que en cumplimiento a la disposición emitida por mi Almirante Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, salieron a realizar operaciones militares en la FTC "MANABÍ"; agradeceré de ustedes señores Vicerrectores, considerando a quienes constan en el listado adjunto, de manera inmediata, según corresponda se dignen: Vicerrector Académico General: disponer a la Unidad de Bienestar Universitario realice el trámite pertinente a efectos de alcanzar la suspensión temporal del plazo de la beca otorgada por la Universidad, a los estudiantes militares que sean beneficiarios de la misma. Vicerrector Administrativo: disponer a la Unidad Financiera proceda a realizar las acciones administrativas tendientes a la eliminación de valores generados y/o a la devolución de valores cancelados, por*

concepto de pérdida de gratuidad en el primer periodo académico del año 2024. Vicerrector de Docencia: disponer a la Unidad de Registro, elimine el registro de matrícula del primer periodo académico del año 2024, a todos los estudiantes militares de la Universidad que salieron a realizar operaciones militares en la FTC "MANABÍ" y que constan en el listado adjunto; salvo el caso de que, a la fecha del cumplimiento de la disposición, el estudiante haya aprobado la asignatura, curso, módulo o su equivalente."

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0864-M, de 01 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Encargado, luego del análisis jurídico relacionado con los "procedimientos a seguir con los estudiantes militares de planta que fueron enviados a cumplir disposición emitida por el CCCFAA en la ciudad de Manta, y solicita el procedimiento para sustentar en el ámbito académico el retiro de los estudiantes militares de planta en el presente semestre SI 2024", emitió las recomendaciones, siguientes: "4.2 Para los oficiales, el cumplir con la disposición del Oficio Nro. CCCFAA-JCC-G-3-PM-2024-8045-D de 06 de junio de 2024, es de cumplimiento obligatorio; esto, no les exime de responsabilidad académica en la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, en relación con la beca concedida. 4.3 Con la finalidad de que el cumplimiento de la disposición de desplazamiento, no afecte la situación de los estudiantes militares becarios, se aplique el Art. 187 del actual Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado por parte del H. Consejo Universitario el 3 de julio de 2024, que norma la eliminación de matrículas en evento de disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y/o Comando Generales de las Fuerzas; y, en función al principio pro administrado e informalismo, previsto en el numeral 6, artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, puesto que la eliminación del registro de matrícula de aquellos estudiantes militares de segunda carrera obedece a una circunstancia superviniente y ajena a la voluntad de los estudiantes, quienes deban cumplir con la disposición de traslado para la ciudad de Manta para atender operaciones militares. 4.5 Resultado de la eliminación del registro de matrícula del periodo académico 202450 (May-Sept 2024) de los estudiantes militares, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula para cada uno de ellos. 4.6 Para efectos de control, registro; cómputo de plazo (devengamiento contenido en la matriz de becas actualización) y cumplimiento de las atribuciones; se deberá notificar al administrador del contrato de beca los estudiantes militares, al Jefe de Talento Humano Militar; a la Comisión de Becas, y a las instancias que se estimare pertinente."

Que, mediante informe Nro. 2024-DIO, de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el Psic. Cl. Mauricio Batallas, Mgtr. Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Tcrn. de EM. Byron Rubén Vega Moreno Director del Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz, Lcda. Narcisca de Jesús Mena, Mgtr. Directora (E) del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, menciona: "CONCLUSIÓN. - Los contratos de beca y compromiso de devengamiento suscritos con los estudiantes asignados a la ejecución de operaciones militares en la FTC "MANABÍ" contemplan la posibilidad de suspender la beca hasta por un período de 180 días, considerando que por la naturaleza de la carrera militar en el evento de que el beneficiario requiera ampliar el tiempo de suspensión podrá presentar una nueva solicitud de ampliación con la debida justificación. RECOMENDACIÓN. - Con base en lo determinado en el literal C del Art. 187 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, vigente; el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, codificado; y, aplicando de manera funcional lo establecido en el criterio jurídico emitido con Nro. ESPE-UAJR-2024-0394- M de 15 de abril de 2024 que en su parte pertinente menciona que no existe la necesidad de realizar modificación alguna al texto contractual de cada uno de los contratos de los estudiantes, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas para aprobar la suspensión de plazo del personal de Fuerzas Armadas que consta en el listado adjunto (Anexo I. Matriz No.1), con el fin de precautelar los derechos del personal de oficiales y tropa profesional asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en calidad de estudiantes militares de planta, que en cumplimiento a la disposición emitida por el Sr. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se encuentran ejecutando operaciones militares en la F.T.C "MANABÍ"; situación que una vez analizada en el seno de la Comisión de Becas deberá ser puesta en conocimiento de Consejo Académico para los fines pertinentes."

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 014-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Presidente De La Comisión De Becas, menciona: *"ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-010 de 05 de agosto de 2024, suscrito por: la Lcda. Narcisa de Jesús Mena, Mgtr., Directora (E) del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga / Administradora de Contrato; el Tcrn. de EM. Byron Rubén Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz Sangolquí/ Administrador de Contrato; y, el Psic. Cl. Mauricio Batallas, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario/ Administrador de Contrato."*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-3286-M, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Encargado, menciona: *"De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, CODIFICADO, me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 014- 2024 de sesión de 08 de agosto de 2024, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de suspensión de beca del personal militar asignado a la F.T.C "Manabí"; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente."*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 26 de agosto de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, se conoció sobre las solicitudes de suspensión de beca del personal militar asignado a la F.T.C "Manabí", y luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-1493-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, menciona: *"Con referencia al memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1133-M del 17 de julio de 2024, me dirijo a usted, señor Vicerrector, para darle a conocer que se autoriza su reintegro a la función como Vicerrector Académico General, a partir del día 18 de julio de 2024, a fin de que proceda a la entrega definitiva de las funciones del VAG al señor Tcrn. E.M. Henry Omar Carrillo Cruz, PhD. hasta el 26 de julio de 2024."*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1448-M de 29 de agosto de 2024, el Vicerrector Académico General, Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución ESPE-CA-RES-2024-056, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, y que guarda relación a la *"solicitud de suspensión de beca del personal militar asignado a la F.T.C "Manabí", lo que me permito informar para los fines pertinentes"; por favor analizar, verificar el cumplimiento del marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente"*.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe Nro. 2024-010 de 05 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Bienestar Universitario, Director del Departamento de Seguridad y Defensa –Matriz; y, la Directora (E) del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, y el Informe Nro. 014-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

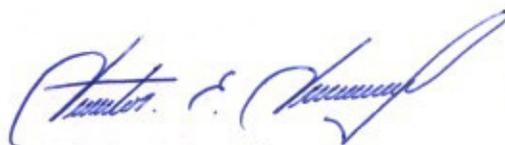
Art. 2.- Disponer la eliminación del registro de matrícula de beca del personal militar asignado a la F.T.C "Manabí", correspondiente al periodo académico mayo - septiembre 2024 (SI-2024), detallados en la matriz adjunta que formará parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado y se anexan en ocho (8) fojas útiles; de conformidad a lo determinado en el literal c) del artículo 187 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, será a partir del inicio.

- Art. 3.- Disponer al Director de Bienestar Estudiantil notifique a los estudiantes que, es de su estricto cumplimiento solicitar por escrito al administrador de su contrato el levantamiento de la suspensión del plazo de sus becas, a fin de continuar con la ejecución contractual; caso contrario se procederá a realizar el trámite administrativo pertinente de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el contrato suscrito con el estudiante militar becario.
- Art. 4.- Disponer a los Directores del Departamento de Seguridad y Defensa de la Matriz; Sede Latacunga y de la Unidad de Bienestar Universitario que, en calidad de administradores de Contrato de Beca, se responsabilicen de dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades del estudiante o en su defecto iniciar el trámite administrativo pertinente.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Directora del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga; Directores de Departamento; Directores y Coordinadores de Carrera, Matriz y Sedes; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano Militar; Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 03 de septiembre de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.




VEVA/MFAC/LBA/INORM

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-056

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-026, sesión de 26 de agosto de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 17 de la LOES señala: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación"*

4

nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 187, del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“ Artículo 187. Eliminación del registro de matrícula. - El registro de matrícula se eliminará del sistema académico de la Universidad, en los siguientes casos: c. Por disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y/o Comandos Generales de las Fuerzas.- Cuando por disposición legítima de autoridad militar, se asigne el cumplimiento de operaciones o actividades militares a estudiantes militares de planta de la Universidad, efecto de lo cual no pueda retomar los estudios en el mismo período académico, se deberá suspender sus actividades académicas, se eliminará el registro de matrícula del período académico en curso, y por lo tanto la misma quedará sin efecto; salvo el caso de que a la fecha del cumplimiento de la disposición, el estudiante haya aprobado la asignatura, curso, módulo o su equivalente. Una vez recibida la disposición legítima de autoridad militar, el señor Rector en conocimiento de la misma, dispondrá: al Vicerrectorado Académico General el trámite de la suspensión de la beca, a través de la Unidad de Bienestar Universitario; al Vicerrector de Docencia la eliminación del registro de la matrícula a través de la Unidad de Registro; y, al Vicerrector Administrativo proceda a la devolución de valores previamente generados y/o cancelados por concepto de pérdida de gratuidad, cuando corresponda, a través de la Unidad Financiera.”;*

Que el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE menciona: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”;*

Que el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE menciona: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al*

Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. Para el personal militar la suspensión de la beca podrá ser mayor al periodo indicado, para lo cual deberá presentar el justificativo correspondiente.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, menciona: *“En virtud de la normativa enunciada y del análisis realizado, pongo en conocimiento de su autoridad, que los contratos administrativos de Beca suscritos con los estudiantes: (...), al momento, se encuentran jurídicamente suspendidos, sin que exista la necesidad de realizar modificación alguna al texto contractual de cada uno de los contratos de los estudiantes; ya que como se había explicado en el número tres del presente documento, el efecto de la suspensión es interrumpir la ejecución contractual. Por otro lado, una vez superado el tiempo de suspensión, los becarios, deberán solicitar por escrito al administrador”.*

Que, mediante Oficio nro. CCFFAA-DIEDMIL-2024-0745-O, de fecha 21 de junio de 2024, suscrito por el Coronel C.S.M Dehivi Rodolfo Salgado Proaño Director General De Educación Y Doctrina Militar, dirigido al Coronel C.S.M Víctor Villavicencio Álvarez, Rector, menciona: *“En alcance a Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-3-PM-2024-8045-O, del 6 de junio de 2024 a través del cual se dispone la asignación de personal de oficiales alumnos y tropa profesional a la FTC “MANABÍ”, y considerando el Artículo 132 del REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR; me permito solicitar a usted mi coronel, se digne considerar la suspensión temporal de la beca por caso fortuito y/o fuerza mayor, a los estudiantes militares de planta becarios que han sido asignados a la FTC “MANABÍ”, para lo cual solicito se digne emitir las disposiciones y demás actos administrativos a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto, garantizando los derechos de los estudiantes militares de planta becarios y su continuidad de estudios cuando el Mando Militar lo disponga.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-1490-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Subrogante Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia Crnl. E.M. Juan Carlos Polo González, Mgtr. Vicerrector Administrativo, menciona: *“DISPOSICIÓN: Con fundamento en la base legal citada, antecedentes expuestos, y con el fin de precautelar los derechos del personal de oficiales y tropa profesional asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en calidad de estudiantes militares de planta, que en cumplimiento a la disposición emitida por mi Almirante Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, salieron a realizar operaciones militares en la FTC “MANABÍ”; agradeceré de ustedes señores Vicerrectores, considerando a quienes constan en el listado adjunto, de manera inmediata, según corresponda se dignen: Vicerrector Académico General: disponer a la Unidad de Bienestar Universitario realice el trámite pertinente a efectos de alcanzar la suspensión temporal del plazo de la beca otorgada por la Universidad, a los estudiantes militares que sean beneficiarios de la misma. Vicerrector Administrativo: disponer a la Unidad Financiera proceda a realizar las acciones administrativas tendientes a la eliminación de valores generados y/o a la devolución de valores cancelados, por*



concepto de pérdida de gratuidad en el primer periodo académico del año 2024. Vicerrector de Docencia: disponer a la Unidad de Registro, elimine el registro de matrícula del primer periodo académico del año 2024, a todos los estudiantes militares de la Universidad que salieron a realizar operaciones militares en la FTC "MANABÍ" y que constan en el listado adjunto; salvo el caso de que, a la fecha del cumplimiento de la disposición, el estudiante haya aprobado la asignatura, curso, módulo o su equivalente."

Que, mediante informe nro. 2024-010, de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el Psic. Cl. Mauricio Batallas. Mgtr. Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Tcrn. de EM. Byron Rubén Vega Moreno Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz, Lcda. Narcisca de Jesús Mena, Mgtr. Directora (E) del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, menciona: **"CONCLUSIÓN.** - Los contratos de beca y compromiso de devengamiento suscritos con los estudiantes asignados a la ejecución de operaciones militares en la FTC "MANABÍ" contemplan la posibilidad de suspender la beca hasta por un periodo de 180 días, considerando que por la naturaleza de la carrera militar en el evento de que el beneficiario requiera ampliar el tiempo de suspensión podrá presentar una nueva solicitud de ampliación con la debida justificación. **RECOMENDACIÓN.** - Con base en lo determinado en el literal C del Art. 187 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, vigente; el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, codificado; y, aplicando de manera funcional lo establecido en el criterio jurídico emitido con Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024 que en su parte pertinente menciona que no existe la necesidad de realizar modificación alguna al texto contractual de cada uno de los contratos de los estudiantes, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas para aprobar la suspensión de plazo del personal de Fuerzas Armadas que consta en el listado adjunto (Anexo I. Matriz No.1), con el fin de precautelar los derechos del personal de oficiales y tropa profesional asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en calidad de estudiantes militares de planta, que en cumplimiento a la disposición emitida por el Sr. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se encuentran ejecutando operaciones militares en la F.T.C "MANABÍ"; situación que una vez analizada en el seno de la Comisión de Becas deberá ser puesta en conocimiento de Consejo Académico para los fines pertinentes."

Que, mediante informe de la Comisión de Becas nro. 014-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Presidente De La Comisión De Becas, menciona: **"ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-010 de 05 de agosto de 2024, suscrito por: la Lcda. Narcisca de Jesús Mena, Mgtr., Directora (E) del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga / Administradora de Contrato; el Tcrn. de EM. Byron Rubén Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz Sangolquí/ Administrador de Contrato; y, el Psic. Cl. Mauricio Batallas. Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario/ Administrador de Contrato,"**

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-3286-M, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Encargado, menciona: **"De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 014-2024 de sesión de 08 de agosto de 2024, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de suspensión de beca del personal militar asignado a la F.T.C "Manabi"; de la misma forma**

que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 26 de agosto de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, se conoció sobre las solicitud de suspensión de beca del personal militar asignado a la F.T.C "Manabí", y luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, menciona: *"Con referencia al memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1133-M del 17 de julio de 2024, me dirijo a usted, señor Vicerrector, para darle a conocer que se autoriza su reintegro a la función como Vicerrector Académico General, a partir del día 18 de julio de 2024, a fin de que proceda a la entrega definitiva de las funciones del VAG al señor Tcrn. E.M. Henry Omar Carrillo Cruz, PhD. hasta el 26 de julio de 2024."*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-1241-M, de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por el al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *"En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, y en virtud de la autorización de mi Coronel Rector, para proceder con la entrega definitiva de las funciones del VAG al 26 de julio de 2024; remito a usted señor Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., el acta entrega recepción de funciones del VAG definitiva, sírvase tomar conocimiento, revisar, legalizar y remitir al correo electrónico: pxmolina3@espe.edu.ec con copia al correo electrónico: vag@espe.edu.ec"*.

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *"Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad"*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. **ACoger** parcialmente los Informes nro. 2024-010 de 05 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Bienestar Universitario, Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz; y, la Directora (E) del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, informe nro. 014-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **ACEPTAR** la eliminación del registro de matrícula de beca del personal militar asignado a la F.T.C "Manabí", **CONSIDERAR** lo establecido en el criterio jurídico remitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024, a través del cual menciona que no existe la necesidad de realizar modificación alguna al texto contractual de cada uno de los contratos de los estudiantes, la fecha de inicio de suspensión y conforme lo determinado en el literal c) del artículo 187 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, será a partir del inicio del periodo mayo - septiembre 2024 (S1-2024), de todos los estudiantes militares detallados en la matriz adjunta que formará parte constitutiva e inseparable de

H

la presente resolución.

- b) **DE SER FAVORABLE** la recomendación y una vez que se reintegre el personal militar becario a sus actividades académicas, *previo a la solicitud por escrito realizada por los mismos*, se realizarán todas las acciones tendientes a reactivar sus becas, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en los contratos suscritos con la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, con motivo de la beca de la que son beneficiarios.

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, Director de Bienestar Universitario, Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz, a la Directora del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga; a los Directores de Departamento; Directores y Coordinadores de Carreras tanto de la matriz como de las sedes a los que pertenecen los diferentes estudiantes militares.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 26 de agosto de 2024.



Elaborado: 2024/08/26
HENRY OMAR CRUZ
CARRILLO

CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - ENCARGADO

Matriz No. 1. NÓMINA DEL PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS PARA ALCANZAR SUSPENSIÓN DE BECA, CONFORME LITERAL C. DEL ART. 187 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADEMICO Y DE ESTUDIANTES DE LA ESPE, VIGENTE; Y, DISPOSICIÓN EMITIDA CON OFICIO Nro. CCFFAA-JCC-G-3-PM-2024-8045-O de 06 de junio de 2024

	CÉDULA	GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES	FUERZA	Nro. CONTRATO DE BECA
1	1718605155	TNTE	COM	PAGUAY FLORES ALEX SANTIAGO	TERRESTRE	2022-079-BP-EMIL-ESPE-a2
2	1900486497	TNTE	E	RODRIGUEZ ORTEGA VLADIMIR EMANUEL	TERRESTRE	2024-001-BP-EMIL-ESPE-a2
3	1718572397	TNTE	E	RAMIREZ OCAPANA ESTEFANIA PAULINA	TERRESTRE	2021-097-BP-EMIL-ESPE-a2
4	1600501165	TNTE	E	FREIRE CASTILLO CARLOS ANDRES	TERRESTRE	2022-074-BP-EMIL-ESPE-a2
5	1718390717	TNTE	COM	SAÑAY SALAZAR SANTIAGO SAMUEL	TERRESTRE	2022-070-BP-EMIL-ESPE-a2
6	1719454504	TNTE	E	PATAJALO VILLALTA SIXTO ALEXANDER	TERRESTRE	2022-048-BP-EMIL-ESPE-a2
7	1718578113	TNTE	E	VASQUEZ MONCAYO JUAN JOSE	TERRESTRE	2022-0102-BECA-EST-ESPE-a2
8	1718921578	TNTE	COM	EIVAR DAGUA JAIME MAURICIO	TERRESTRE	2022-044-BP-EMIL-ESPE-a2
9	1716644966	TNTE	E	VINIACHI PAZMIÑO FERNANDO ANDRES	TERRESTRE	2022-104-BP-DOC-ESPE-a2
10	0603529280	TNTE	COM	SANCHEZ MISHQUERO JOSÉ FRANCISCO	TERRESTRE	2022-045-BP-EMIL-ESPE-a2
11	1003494216	TNTE	MG	YANDUN TORRES MARIA JOSE	TERRESTRE	2022-101-BECA-EST-ESPE-a2
12	0704497791	TNTE	INT	CONTRERAS JIMENEZ LEIDY GISELLA	TERRESTRE	2022-046-BP-DOC-ESPE-a2
13	1717436552	TNTE	E	SALAZAR ESPINOZA XAVIER ALEXANDER	TERRESTRE	2022-064-BP-EMIL-ESPE-a2
14	1720449386	TNTE	COM	ÁLVAREZ RAMÍREZ MICHELLE ESTEFANÍA	TERRESTRE	2022-043-BP-DOC-ESPE-a2
15	1104555089	TNTE	E	GUEVARA SALTOS FRANKLIN MAURICIO	TERRESTRE	2022-0126-BP-DOC-ESPE-a-2
16	1718433624	TNTE	COM	BUESTAN GUILLAS WILMER OMAR	TERRESTRE	2022-128-BP-DOC-ESPE-a2
17	1721262960	TNTE	E	NAVARRETE VILATUÑA MIGUEL ANGEL	TERRESTRE	2022-127-BP-DOC-ESPE-a2
18	0504088188	TNTE	E	ACOSTA SANCHEZ ERIK GEOVANNY	TERRESTRE	2022-065-BP-EMIL-ESPE-a2
19	1719945923	TNTE	E	LEMA AMAQUIÑA EDSON PAUL	TERRESTRE	2022-123-BECA-EST-ESPE-a2
20	1718334400	TNTE	COM	MONTALUIZA LASLUIZA STALIN SANTIAGO	TERRESTRE	2022-132-BP-EMIL-ESPE-a2
21	0502670623	TNTE	COM	MASAPANTA GUILCATOMA JEFFERSON SANTIAGO	TERRESTRE	2022-133-BP-EMIL-ESPE-a2
22	1718371931	TNTE	COM	ALMAGRO SANGUCHO LUIS STALIN	TERRESTRE	2022-125-BP-DOC-ESPE-a2
23	923457408	TNTE	TEC AVC	NARVAEZ LOPEZ BRYAN ERNESTO	AÉREA	2023-135-BP-EMIL-ESPE-a2
24	2100249925	TNTE	TEC AVC	DAVILA MOLINA ANABEL	AÉREA	2022-182-BP-EMIL-ESPE-a2
25	1725632708	TNTE	TEC AVC	CÓFRE CALDERON CINTHYA ELIZABETH	AÉREA	2023-137-BP-EMIL-ESPE-a2
26	1716962327	TNTE	E	ALMEIDA GARZON ANGEL FABIAN	TERRESTRE	2022-175-BP-EMIL-ESPE-a2
27	1717082745	TNTE	E	CALDERON GUAZCO ANDRES ADOLFO	TERRESTRE	2022-158-BP-EMIL-ESPE-a
28	0104760210	TNTE	E	FLOR OCHOA OSCAR RODRIGO	TERRESTRE	2022-150-BP-EMIL-ESPE-a2
29	0603999293	TNTE	E	SANCHEZ RODRIGUEZ JOHNNY JAVIER	TERRESTRE	2022-143-BP-EMIL-ESPE-a2
30	1718623406	TNTE	E	OROZCO SÁNCHEZ VINICIO ISRAEL	TERRESTRE	2022-167-BP-EMIL-ESPE-a2
31	1722073267	TNTE	E	RODRIGUEZ PINILLA DIEGO ALEJANDRO	TERRESTRE	2022-144-BP-EMIL-ESPE-a2
32	1716387699	TNTE	E	VILAÑA SUÁREZ JORGE LUIS	TERRESTRE	2022-176-BP-EMIL-ESPE-a2
33	1721812012	TNTE	E	BRAVO SAMANIEGO JONATHAN FRANCISCO	TERRESTRE	2022-162-BP-EMIL-ESPE-a2
34	1724127012	TNTE	COM	ANGULO VELASCO CHRISTIAN DAVID	TERRESTRE	2022-172-BP-EMIL-ESPE-a2
35	704406321	TNTE	E	PEÑAHERRERA VELASTEGUI BRYAN RODRIGO	TERRESTRE	2022-179-BP-EMIL-ESPE-a2
36	1719151159	TNTE	COM	MORENO GABOR MISHELL CAROLINA	TERRESTRE	2022-149-BP-EMIL-ESPE-a2
37	1718416900	TNTE	COM	PATIÑO NAVARRETE DARWIN JONATHAN	TERRESTRE	2022-171-BP-EMIL-ESPE-a2
38	0106025802	TNTE	E	PESANTEZ BUENO ERIK JOSÉ	TERRESTRE	2022-174-BP-EMIL-ESPE-a2
39	202244679	TNTE	E	BORJA RIERA DIEGO ELIAS	TERRESTRE	2022-177-BP-EMIL-ESPE-a2
40	1600442964	TNTE	E	PROAÑO VELEZ RENE SEBASTIAN	TERRESTRE	2022-178-BP-EMIL-ESPE-a2
41	1723653455	TNTE	MG	URBINA SOLORZANO EDGAR FERNANDO	TERRESTRE	2022-145-BP-EMIL-ESPE-a2
42	605154087	TNTE	E	LÓPEZ CHANGO CRISTIAN RUBEN	TERRESTRE	2023-040-BP-EMIL-ESPE-a2
43	1719185157	TNTE	COM	DÍAZ VELASCO DAVID ALEJANDRO	TERRESTRE	2023-015-BP-EMIL-ESPE-a2
44	1003210935	TNTE	CB	CULQUI SANCHEZ WILMER JOSE	TERRESTRE	2023-044-BP-EMIL-ESPE-a3
45	1722298880	TNTE	I	ROJAS HIDALGO BRYAN DANIEL	TERRESTRE	2023-045-BP-EMIL-ESPE-a3
46	603959321	TNTE	CB	CANDO SAEZ EDISON PATRICIO	TERRESTRE	2023-043-BP-EMIL-ESPE-a3
47	705501377	TNTE	I	VALAREZO SANCHEZ FELIX ALBERTO	TERRESTRE	2023-046-BP-EMIL-ESPE-a3
48	1718859323	TNTE	COM	UBILLUZ MENA ANGEL RODRIGO	TERRESTRE	2023-020-BP-EMIL-ESPE-a2
49	503191348	TNTE	I	MAISANCHI MONGE DAMIAN ANDRES	TERRESTRE	2023-042-BP-EMIL-ESPE-a2
50	1750820621	TNTE	COM	ERAZO PAREDES STEVEN ALEXANDER	TERRESTRE	2023-021-BP-EMIL-ESPE-a2
51	604270439	TNTE	E	CRUZ ZAMBRANO EDWIN SANTIAGO	TERRESTRE	2023-016-BP-EMIL-ESPE-a2
52	1722318332	TNTE	E	SUÁREZ BUSTILLOS DAVID ANDRÉS	TERRESTRE	2023-019-BP-EMIL-ESPE-a2
53	1718601881	TNTE	COM	SUÁREZ SARABIA CRISTOFER DENNIS	TERRESTRE	2023-023-BP-EMIL-ESPE-a2
54	1003752506	TNTE	TEC AVC	LOPEZ ORTIZ STEVEN ANDRES	AÉREA	2022-181-BP-EMIL-ESPE-a2
55	503839466	CBOS	I	PLASENCIA CHICAIZA JEFFERSON LENIN	TERRESTRE	2023-149-BP-EMIL-ESPE-a2
56	922765746	CBOS	I	MORENO JACOME ALEXIS DANIEL	TERRESTRE	2023-148-BP-EMIL-ESPE-a2
57	503861684	SLDO	TEC AVC	CHANATASIG LASLUIZA MICHAEL ALEJANDRO	AÉREA	2024-002-BP-EMIL-ESPE-a2
58	1725078149	SLDO	TEC AVC	ENCALADA AGILA JEISON FABRICIO	AÉREA	2024-003-BP-EMIL-ESPE-a2
59	1313346338	CBOP	IM	MORALES ALCIVIVAR LEONARDO DAVID	NAVAL	2023-056-BP-EMIL-ESPE-a10
60	923865091	CBOP	IM	PADILLA PINARGOTE LUIS ALFREDO	NAVAL	2023-055-BP-EMIL-ESPE-a9
61	927644674	CBOP	IM	SALAZAR ORELLANA GENARO GABRIEL	NAVAL	2023-054-BP-EMIL-ESPE-a8
62	931125140	CBOP	IM	LAVAYEN SAAVEDRA JEAN CARLOS	NAVAL	2023-057-BP-EMIL-ESPE-a11

NÓMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES BENEFICIARIOS DE BECA EN UFA-ESPE SEDE SANTO DOMINGO

Matriz No. 1. NÓMINA DEL PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS PARA ALCANZAR SUSPENSIÓN DE BECA, CONFORME LITERAL C. DEL ART. 187 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES DE LA ESPE, VIGENTE; Y, DISPOSICIÓN EMITIDA CON OFICIO Nro. CCFFAA-JCC-G-3-PM-2024-8045-D de 06 de junio de 2024

1	1718552068	CAPT	COM	ORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN	TERRESTRE	2021-061-BP-EMIL-ESPE-a2
2	1003391206	TNTE	COM	ERAZO GARRIDO STEFANY CRISTINA	TERRESTRE	2022-049-BP-EMIL-ESPE-a2
3	1718524765	TNTE	COM	CRUZ QUEZADA BRYAN STEVEN	TERRESTRE	2022-028-BP-EMIL-ESPE-a2
4	1311462244	TNTE	COM	PEPINÓS ARBOLEDA BRIAN RICARDO	TERRESTRE	2022-173-BP-EMIL-ESPE-a2
5	1312959784	TNTE	COM	DURAN SANCHEZ GIOVANNY FRANCISCO	TERRESTRE	2022-156-BP-EMIL-ESPE-a2
NÓMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES BENEFICIARIOS DE BECA EN UFA-ESPE SEDE LATACUNGA						
1	1717470700	TNTE	M.G	BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID	TERRESTRE	2022-042-BP-DOC- ESPE-a2
2	1718977315	TNTE	TRP	LARCO ERAZO JOHN EDUARDO	TERRESTRE	2022-134-BP-EMIL- ESPE-a2
3	1718529793	TNTE	INT	SARMIENTO PAUCAR RENE FABRICIO	TERRESTRE	2022-131-BP-EMIL- ESPE-a2
4	1804601159	TNTE	INT	MOYA SIZA JORGE LUÍS	TERRESTRE	2022-129-BP-EMIL- ESPE-a2
5	1718678780	TNTE	COM	BAYAS INTRIAGO CRISTIAN WLADIMIR	TERRESTRE	2022-157-BP-EMIL- ESPE-a2
6	1724221468	TNTE	TRP	CALAHORRANO PINEDA MYRIAM CECILIA	TERRESTRE	2022-180-BP-EMIL-ESPE-a2
7	1723153910	TNTE	TRP	ALQUINGA CUMBAL JENNIFER CRISTINA	TERRESTRE	2023-030-BP-EMIL-ESPE-a2
8	1718972332	TNTE	COM	BASTIDAS ARIAS RONNY ALEXANDER	TERRESTRE	2023-039-BP-EMIL- ESPE-a2
9	1804787875	TNTE	TRP	SANCHEZ SANCHEZ ERICK STALIN	TERRESTRE	2023-041-BP-EMIL- ESPE-a2
10	1804373502	CBOS	AE	CUARAN GUATEMAL EDISON VLADIMIR	TERRESTRE	2022-057-BP-DOC-ESPE-a2
11	1751330968	CBOS	A.E	MINDA HEREDIA JHONATHAN OSWALDO	TERRESTRE	2022-152-BP-EMIL-ESPE-a2
12	0503792806	CBOS	I	CUEVA ACOSTA DANNY XAVIER	TERRESTRE	2023-004-BP-EMIL-ESPE-a2
13	0503584419	CBOS	COM	CABRERA LASLUIA EDWIN FABIAN	TERRESTRE	2023-002-BP-EMIL-ESPE-a2
14	1207731744	CBOS	A.E	CORONADO FUENTES ERWIN GUIDO	TERRESTRE	2023-003-BP-EMIL-ESPE-a2
15	0504130139	CBOS	A.E	GUILCAMAIGUA DE LA CRUZ CARLOS ANDRES	TERRESTRE	2023-005-BP-EMIL-ESPE-a2
16	1750459131	CBOS	A.E	JARAMILLO ARIAS MARCOS LENIN	TERRESTRE	2023-006-BP-EMIL-ESPE-a2
17	1104868807	CBOS	A.E	LOPEZ ESPARZA KEVIN OSWALDO	TERRESTRE	2022-051-BP-EMIL-ESPE-a2
18	0503709479	CBOS	TRP	PILATASIG CAJAMARCA WILMER MARCELO	TERRESTRE	2023-008-BP-EMIL-ESPE-a2
19	1003988472	CBOS	TRP	TARABATA TORRES LUCIANO ALEXANDER	TERRESTRE	2023-009-BP-EMIL-ESPE-a2
20	0503271975	CBOS	TRP	VILLEGAS CHILUISA SERGIO GABRIEL	TERRESTRE	2022-165-BP-EMIL-ESPE-a2
21	1805541792	CBOS	INT	ANDRADE FREIRE JHONNY DAVID	TERRESTRE	2023-001-BP-EMIL-ESPE-a2
22	0704310010	CBOS	TRP	MERO LOPEZ VICTOR GABRIEL	TERRESTRE	2022-155-BP-EMIL-ESPE-a2
23	1725740862	CBOS	INT	VICENTE ARROBO CARLOS FRANCISCO	TERRESTRE	2023-011-BP-EMIL-ESPE-a2
24	1850018506	CBOS	TRP	UNAUCHO GUALA HENRY JEFFERSON	TERRESTRE	2023-010-BP-EMIL-ESPE-a2
25	401824535	CBOS	A.E	ARCINIEGA REASCOS MAURICIO PAUL	TERRESTRE	2023-026-BP-EMIL-ESPE-a2
26	1805363957	CBOS	COM	BONILLA TITE ESTEBAN ISRAEL	TERRESTRE	2023-033-BP-EMIL-ESPE-a2
27	1004430938	CBOS	A.E	GORDILLO LIMAICO KEVIN ALEXIS	TERRESTRE	2023-027-BP-EMIL-ESPE-a2
28	1150458477	CBOS	A	TAPIA YUNGA JASON ALEXANDER	TERRESTRE	2023-047-BP-EMIL- ESPE-a3
29	105860837	CBOS	COM	SANCHEZ BERREZUETA FERNANDO GUILLERMO	TERRESTRE	2023-034-BP-EMIL- ESPE-a2
30	805607035	CBOS	A	CAJO VALDIVIEZO STALYN ROLANDO	TERRESTRE	2023-050-BP-EMIL- ESPE-a4
31	922954110	CBOS	A.E	PULLA HUAÇON ISRAEL WLADIMIR	TERRESTRE	2023-025-BP-EMIL- ESPE-a2
32	1718908385	CBOS	COM	MERINO VARGAS JUAN FERNANDO	TERRESTRE	2023-031-BP-EMIL- ESPE-a2
33	1725128498	CBOS	MG	OÑA SALAZAR JOSE IGNACIO	TERRESTRE	2023-029-BP-EMIL-ESPE-a2
34	1752772291	CBOS	INT	BERRONES CAJAMARCA EDWIN ISMAEL	TERRESTRE	2023-018-BP-EMIL-ESPE-a2
35	1721448692	CBOS	TRP	RODRIGUEZ RODRIGUEZ RICHARD JESUS	TERRESTRE	2023-032-BP-EMIL-ESPE-a2
36	804434589	CBOS	INT	ADRIANO ESCUDERO SEGUNDO FRANCISCO	TERRESTRE	2023-053-BP-EMIL-ESPE-a7
37	1752263424	CBOS	TRP	REA OVIEDO MARIO RENE	TERRESTRE	2023-052-BP-EMIL-ESPE-a6
38	0550346886	CBOS	TRP	CRUZ CHILUISA FRANKLIN RICARDO	TERRESTRE	2023-051-BP-EMIL-ESPE-a5
39	1804428579	CBOS	TEC.AVC	QUISINTUÑA ESPIN ISRAEL MARCIAL	AÉREA	2023-038-BP-EMIL- ESPE-a2
40	1207484401	SLDO	TEC.AVC	BASTIDAS ESCOBAR MAYKOL ALEXANDER	AÉREA	2024-004-BP-EMIL-ESPE-a2

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-239-ESPE-a-1, de fecha 03 de septiembre del 2024, consta de dieciséis (16) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 05 de septiembre de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE